

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007

DECRETO SUPREMO N° 147-2007-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 8 de noviembre de 2006 se firmó el Canje de Notas N° O-1A/175/06 entre los representantes del Gobierno de Japón y del Gobierno de la República del Perú, mediante el cual el Gobierno de Japón otorga al Gobierno Peruano una donación hasta por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES DE YENES JAPONESES (¥ 298.000.000) destinados a financiar la construcción del Museo Nacional Chavín, en el distrito de Chavín de Huántar, provincia de Huari de la Región Ancash;

Que, el literal d) del numeral 6.1 del citado Canje de Notas, establece que la entidad beneficiada con la donación asumirá, con cargo a su presupuesto institucional, el pago de los derechos aduaneros, impuestos internos y otras cargas fiscales que afecten a los nacionales japoneses en la República del Perú con respecto al suministro de los productos y los servicios bajo contratos verificados, correspondiendo al Gobierno del Perú, a través del Instituto Nacional de Cultura, asumir dichos gastos;

Que, de otro lado el Pliego Instituto Nacional de Cultura no cuenta con los recursos suficientes para financiar el pago de los derechos aduaneros, impuestos internos y otras cargas fiscales;

Que, la Reserva de Contingencia, prevista en el Ministerio de Economía y Finanzas cuenta con saldos de libre disponibilidad que permite dar cobertura al Instituto Nacional de Cultura, a fin de atender el pago de los conceptos antes señalados;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 45° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, hasta por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 723 960,00), de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:

SECCIÓN PRIMERA	:	GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO	009 :	Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 :	Administración General
FUNCIÓN	03 :	Administración y Planeamiento
PROGRAMA	006 :	Planeamiento Gubernamental
SUBPROGRAMA	0019 :	Planeamiento Presupuestario, Financiero y Contable
ACTIVIDAD	000010 :	Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios

(En Nuevos Soles)

CATEGORÍA DEL GASTO	
5. GASTOS CORRIENTES	
0 Reserva de Contingencia	3 723 960,00
	=====
TOTAL	3 723 960,00
	=====

A LA:

SECCIÓN PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO 110 : Instituto Nacional de Cultura
UNIDAD EJECUTORA 001 : Instituto Nacional de Cultura
FUNCIÓN 09 : Educación y Cultura
PROGRAMA 034 : Cultura
SUBPROGRAMA 0093 : Patrimonio Histórico, Artístico y Arqueológico
PROYECTO 2 031715 : Museo Nacional de Chavín
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

CATEGORÍA DEL GASTO

6. GASTOS DE CAPITAL

5. Inversiones

3 723 960,00

=====

TOTAL

3 723 960,00

=====

Artículo 2º.-Obligación de desagregar las Transferencias de Partidas

2.1 Los Titulares de los Pliegos involucrados en la presente transferencia de partidas, aprueban mediante Resolución del Titular del Pliego la desagregación de los recursos habilitados, dentro de los cinco (5) días de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23º de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección Nacional del presupuesto público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de ingreso, Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto de los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de setiembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas